

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	1
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 24.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

MONTES

Núm. 2702

El día once de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Hornachuelos, y ante el Alcalde del mismo, la primera subasta para el aprovechamiento de la caza mayor y menor en la dehesa boyal de Santa María, de aquel término, durante seis años, bajo el tipo de tasación de mil ochocientas pesetas, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias formuladas por el distrito y aprobadas por este Gobierno y las económico-administrativas acordadas por el Ayuntamiento en cuanto no se opongan á las primeras; cuyas condiciones con el expediente original, estarán de manifiesto en la Secretaría del municipio de Hornachuelos hasta el acto del remate.

Lo que se anuncia en este periódico oficial con arreglo á lo prevenido en la legislación vigente.

Córdoba 23 de Octubre de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas para la subasta del aprovechamiento de caza mayor y menor en la dehesa boyal de Santa María, de Hornachuelos, por seis años

forestales, á partir del actual, que empezó en 1.º de los corrientes.

1.ª Es objeto de la subasta el aprovechamiento de la caza mayor y menor que pueda utilizarse durante seis años en la dehesa boyal de Santa María, de Hornachuelos, bajo el tipo de tasación en junto de mil ochocientas pesetas ó sea trescientas pesetas por cada año forestal.

2.ª Si el monte de que se trata perdiera el carácter de público en virtud de disposiciones de la Hacienda, el rematante de la caza queda sometido á las disposiciones generales que rigen sobre arrendamientos en fincas desamortizadas ó á las especiales que se dictaran en este caso.

3.ª La subasta se anunciará con quince días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes, así en Hornachuelos como en los demás pueblos del partido judicial.

4.ª El día y hora señalado en el anuncio se celebrará la subasta bajo la presidencia del Alcalde de Hornachuelos, con asistencia de un funcionario del ramo designado por el Ingeniero Jefe del distrito, ó en su defecto por la pareja del puesto de la Guardia civil, encargada de la custodia del predio, dando fé del acto Notario público, ó en su defecto el Secretario del Ayuntamiento de Hornachuelos.

5.ª La subasta será por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate.

6.ª Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, trascurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación de mil ochocientas pesetas por los seis años, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquella.

7.ª Adjudicado provisionalmente el remate á favor del mejor postor, este presentará en la Alcaldía, en el térmi-

no de cuarenta y ocho horas, persona de abono que responda del cumplimiento del contrato en el caso que le sea adjudicado definitivamente.

8.ª La subasta se someterá á la aprobación del Gobernador, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso á la vía contencioso-administrativa, ante la Diputación provincial.

9.ª Aprobada la subasta por el Gobernador se notificará al rematante para que haga el ingreso del 5 por 100 del importe del remate en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia y el del 10 por 100 del importe de la primera anualidad; el primero como garantía del cumplimiento del contrato y el segundo para gastos de mejoras y repoblación, cuyos ingresos deberá justificar con la presentación de los documentos en la oficina del distrito, dentro de los diez días siguientes al de la notificación.

El 90 por 100 restante del importe de arrendamiento lo abonará en la forma y plazos que indica el pliego de condiciones económico administrativas acordado por el Ayuntamiento.

10. Cumplida la condición anterior expedirá el distrito las órdenes oportunas para que en el más breve plazo posible que no exceda de diez días, se proceda al reconocimiento del monte en que ha de tener lugar el disfrute, cuyo acto se practicará á presencia del rematante ó persona que lo represente, por una comisión de Ayuntamiento asistida del funcionario del ramo que el distrito designe y la pareja de Guardia civil encargada de la custodia del monte, si el servicio se lo permite.

11. Del reconocimiento del monte se extenderá acta por duplicado, haciendo constar en ella todas las novedades que se observen, á fin de salvar la responsabilidad del rematante de la caza.

12. El rematante podrá nombrar uno ó más guardas jurados para que á la vez que eviten el aprovechamiento abusivo de la caza, denuncien, con arre-

glo á ordenanzas, cuantos abusos observen en los demás disfrutes, teniendo derecho á la tercera parte del importe de las multas que se impongan con motivo de sus denuncias.

13. Queda vedada toda clase de caza desde primero de Mayo á primero de Octubre.

14. Con arreglo á lo establecido en la ley de 10 de Enero de 1879, se guardarán todas las prohibiciones contenidas en la misma respecto á días de nieve, luz artificial y demás consiguientes.

15. Los funcionarios del ramo y guardia civil encargada de la custodia de la dehesa, auxiliarán á los guardas del rematante en cuanto se refiera á la policía del monte; pero no están obligados á formar parte en las cuadrillas de ojeadores y demás detalles consiguientes al ejercicio de la caza.

16. Cuando el rematante necesite construir chozas en la dehesa para la parada ó para los guardas, lo participará oportunamente al distrito, por conducto del Ayuntamiento, y designado el sitio se señalarán también las maderigas necesarias siempre que no sean de árboles de la especie dominante.

17. El rematante de la caza no tendrá derecho á reclamación alguna por las medidas generales que el Gobierno apruebe sobre aprovechamiento y repoblación de la dehesa, teniendo que respetar cuantas condiciones se dicten dentro de los planes anuales para la ejecución de los demás disfrutes y mejoras.

18. Cada año á fines de Septiembre se reconocerá nuevamente el monte en los términos prevenidos en la condición 10 para hacer constar en acta el estado del predio al empezar el disfrute en el año forestal siguiente; y para que este se consienta, habrá de presentar el rematante en el distrito la carta de pago del 10 por 100 de la nueva anualidad, dentro de los diez primeros días de Octubre siguiente. Cuando en virtud del reconocimiento en el último año del contrato no resulte responsabilidad alguna y se devolverá la fianza del 5 por 100 del importe total,

posición con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

LA RAMBLA

Núm. 2661

Don José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á toda clase de autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del autor ó autores del robo verificado en la madrugada anterior, en la casa que habita en esta villa en la plaza Llano del paseo, el vecino de la misma D. Angel Blanco y Cabello, habiendo efectuado dicho robo por una ventana de expresada casa, teniendo que levantar los autores dos hierros de la misma que volvieron hacia arriba y forzar la puerta de aquella, todo lo que practicaron con dos palos fuertes que les sirvieron de palancas, fracturando los cajones de la mesa bufete que había en la habitación, y un armario ó cómoda pequeña, cuyo robo consiste en seiscientos noventa y siete pesetas y veinte y seis céntimos, en las monedas siguientes: unas descienas pesetas en monedas de á cinco una, unas veinte de dos, diez duros en calderilla hechos cartuchos de cinco pesetas, veinte y cuatro reales en calderilla suelta y lo restante en monedas de pesetas sencillas, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la cár

cel del partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que con dicho motivo instruyo.

Dado en La Rambla á quince de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—José G. Valdecasas.—El Secretario, Licenciado Juan de D. Nogués.

ANTEQUERA

Número 2662

Don Reinaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama emplaza por término de ocho días, á un hombre de estatura regular, color pálido, picado de viruelas, de poco más de cuarenta años de edad, que viste pantalón blanco de verano, blusa con rayas azules, chaqueta de paño negro, sombrero hongo negro en mal uso y sin cinta, y choncos de becerro blanco bastante usados; para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se instruye sobre hurto de cerdos á D. Rafael García Aguilar, de esta vecindad, vendidos á los vecinos de Encinas Reales D. Juan Mateo Jiménez y á su hijo de este, en los primeros días de Septiembre próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Antequera á once de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Reinaldo Esponera.—Por mandado de S. S.^a, Eusebio Huélano.

CORDOBA

Número 2663

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama al autor ó autores de la sustracción de una burra rucia, grande, sin hierro, propia de D. Antonio Almenara y Fuentes, que desapareció en la noche del veinte y tres de Septiembre último, de la casilla denominada del Tomajo, término de Palma del Río; para que en el término de diez días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo con tal motivo.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de policía judicial, procedan á la busca de dicha caballería, y caso de ser habida la pongan á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

REMONTA DE CORDOBA

Núm. 2680

JUNTA ECONOMICA

Anuncio

El día treinta y uno del presente mes, tendrá lugar ante esta Junta económica, en el cuartel que ocupa este Establecimiento, á las doce de la mañana, la subasta pública, por pujas á la llana, para la venta de cuatro potros en clasificados de desecho.

Lo que se anuncia por el presente para la debida publicidad y conocimiento de los que quieran interesarse referida licitación.

Córdoba 19 de Octubre de 1893.—El Oficial primero de A. M. Secretario, Antonio Ardisoni.—V.º B.º: El Coronel Presidente, Martín González.

ANUNCIOS

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

LOS LIBROS

para contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.

30

PLANTILLA DEL PERSONAL

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Artículos.	Capítulos.
12 U.		Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de <i>Boletines Oficiales</i> , derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas	"	60.000
13		Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario.....	"	40.000
				<u>1.545.070</u>
		Resguardos		
14	1.º	Personal del Cuerpo de Carabineros.....	13.763.409'59	
	2.º	Idem del Resguardo de puertos...	525.725'23	
	3.º	Idem de Vigilancia de salinas.....	60.000	
				14.295.134'82
15	1.º	Material del Cuerpo de Carabineros.....	173.325	
	2.º	Idem del Resguardo de puertos...	37.480	
	3.º	Construcción y reparación de casetas del Cuerpo de Carabineros	150.000	
				<u>360.805</u>
				14.655.939'82
		Impresiones		
16 U.		Gastos que exija la recaudación de las contribuciones y rentas públicas.....	"	66.500

31

"BOLETIN OFICIAL" DE CORDOBA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Artículos	Capítulo.
		Ejercicios cerrados		
17 U.		Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos.....	"	18.039
18		Obligaciones que carecen de créditos legislativo.....	"	432.971 27
				<u>451.010 27</u>
		Fabricación de moneda y timbre		
1.º		Gastos de fabricación de efectos timbrados.....		165.100
		Compra de primeras materias y de máquinas y artefactos para la elaboración de sellos:		
		Para papel de tina de primera y segunda clase, papel continuo para letras de cambio, pagarés de comercio y timbres engomados de todas clases.....		481.920
		Para cartulina anteaada para tarjetas postales y fina de diferentes colores para licencias de uso de armas, caza y pesca.....		8.376
2.º		Para tintas de diferentes colores y precios.....		36.000
		Para goma, cartones, cuerdas, bramantes, hilo lase é hilo para pintar cajones, esteras, hulla, carbón de encina y de brezo y leña de encina.....		37.000
		Para material de los talleres de grabado y reproducción.....		7.000
		Para adquisición de máquinas con destino á la fabricación de sellos.....		50.000

ADICIONAL

19. El rematante de la caza no será responsable de los daños que puedan cometerse en el monte con motivo de cualquier otro disfrute que se verifique, pero sus guardas tienen el deber de denunciar al Alcalde de Hornachue-

los cuantas contravenciones observen en esos mismos disfrutes y en general cualquier daño como guardas jurados, en los términos prevenidos en las ordenanzas reformadas por Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

20. Son aplicables á este contrato todas las disposiciones contenidas en el reglamento de 17 de Mayo de 1865 y ordenanzas vigentes, y de su cumplimiento cuidarán las autoridades loca-

les, guardia civil y empleados del ramo.

Córdoba 23 de Octubre de 1893.—El Ingeniero Jefe, José Ramón Inchaurretieta.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Córdoba

NÚMERO 2660

NEGOCIADO DE MINAS

IMPUESTO DEL 2 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO DE LA RIQUEZA MINERA

RELACION de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, y cantidad calculada que por el 2 por 100 de su producto bruto estima deben satisfacer la Delegación de Hacienda de esta provincia, cuyos datos se publican en el presente periódico, según el art. 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889:

Número de la carpeta registro	Mombre de la mina	Término en que radican	Clase del mineral	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Trimestre á que corresponde	Número de quintales extraídos	Precio del mineral Ptas. Cts.	Valor integro Pesetas Cts.	2 por 100 Ptas. Cts.
116	Terrible	Belmez	Hulla	Comp. ^a Hullera y Metalúrgica	1.º de 1893-94				
96	San Miguel	Idem	Idem	Idem		335343	90	301808 70	6036 16
95	Esperanza	Idem	Idem	Idem					
120	Laura	Idem	Idem	Idem					
85	Cabeza de Vaca	Idem	Idem	Idem		127593			
124	Santa Elisa	Idem	Idem	Idem		170845			
128 y 233	Ana y Pequeña	Idem	Idem	Compañía de los ferro-carriles andaluces		108227	90	369910 80	7398 23
189	San Marcelino	Idem	Idem	Idem		9347			
458	La Unión	Idem	Idem	Idem		928			
345	San Rafael 3.º	Espiel	Idem	Sociedad Iberia		8000	90	7200	1440
575	Casiano de Prado	Posadas	Plomo	Comp. ^a Hullera y Metalúrgica		10000	Varios	176000	3520
145	La Calera	Belmez	Hulla	Sociedad Lionesa		17000	90	15000	306
465	La Abundancia	Fuente Obejuna	Plomo	Gaspar Nuñez		417	7 92	3303	66 06
799	Positiva	Almodóvar	Idem	José Vaillans y Ustariz		691	Varios	6460	129 20
721	Carnita	Idem	Idem	Idem					
237 y 241	Esperanza y Jemasía	Belmez	Hulla	Emilio Murillo		4908	90	4417 20	88 34
431	Carnaval	Belalcázar	Plomo	Socdad. The Belalcázar Silver		280	12	3360	67 20

Córdoba 3 de Octubre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Estadística

Sanidad

Núm. 2700

Fallecimientos ocurridos el día 21 de Octubre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Lorenzo.....	Hembra.	Soltera..	9 años..	Meningitis
Santa Marina....	Varón...	Idem....	14 meses.	Catarro intestinal

Córdoba 20 de Octubre de 1893.—El Secretario, Manuel Varo.— V.º B.º
El Alcalde, Jaime Aparicio.

Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

Núm. 2713

JUNTA ECONOMICA

ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 2 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.ª.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que sus-

criben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aun que medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 20 de Octubre de 1893.—El Administrador Secretario, Hipólito Muñoz.—V.º B.º: El Director, Pablo de la Rosa.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 para el Tesoro.

OTRA. Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril último.

ANUNCIOS

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

LOS LIBROS

para contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

POSITOS

La modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaría y Ordenación, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18. Los pedidos se sirven á vuelta de correo.

REGISTRO FISCAL

Los formularios de estos impresos, con arreglo á los modelos del Real decreto de 4 de Febrero último, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.

Junta provincial de Instrucción pública

DE CÓRDOBA

Año económico de 1893-94.-Primer trimestre.

NÚMERO 2706

Certificación de cambios de personal en las Escuelas de esta provincia

Don Rafael González y Martínez, Secretario de la Junta de Instrucción pública de Córdoba.

Certifico: Que según resulta de los libros y antecedentes que existen en esta Secretaría de mi cargo, han ocurrido los siguientes cambios de personal, en las Escuelas de esta provincia, durante el primer trimestre del actual ejercicio.

En la primera Escuela elemental de niños de esta capital, partido de la misma, dotada con 2000 pesetas anuales, ó sean 500 pesetas al trimestre, cesó, por fallecimiento, el propietario don Antonio Moreno, el día 16 de Agosto; es tuvo vacante desde el 17 hasta el 31 del mismo, y desde el 1.º al 30 de Septiembre la sirvió en propiedad don José Moya Córdoba.

En la tercera Escuela elemental de niños de idem, partido de idem, dotada con 2000 pesetas anuales, ó sean 500 al trimestre, cesó el día 31 de Agosto el Maestro propietario don José Moya Córdoba, y desde el 1.º al 30 de Septiembre la sirvió también en propiedad don Antonio Pesquero Mena.

En la séptima Escuela elemental de niños de idem, partido de idem, dotada como las anteriores con 2000 pesetas anuales, ó sean 500 al trimestre, cesó el día 31 de Agosto el propietario don Antonio Pesquero; desde el 1.º al 13 de Septiembre la sirvió en concepto de accidental don José Moreno Vargas, y desde el 14 del mismo hasta el fin del trimestre el interino don Miguel Ruiz Fuertes.

En la segunda Escuela elemental de niñas de Lucena, partido de idem, dotada con 1650 pesetas, ó sean 412'50 al trimestre, cesó el día 12 de Septiembre la propietaria doña Concepción Simancas, y desde el siguiente día hasta fin de trimestre estuvo vacante.

La Escuela superior de niños de Montoro, partido de idem, dotada con 1625 pesetas anuales, ó sean 406'25 al trimestre, estuvo servida interinamente por don Juan J. Salgado desde el 1.º de Julio al 30 de Septiembre.

La tercera Escuela elemental de niños de Montilla, partido de idem, dotada con 1375 pesetas, ó sean 343'75, estuvo vacante todo el trimestre.

En la segunda Escuela elemental de niñas de Priego, partido de idem, dotada con 1375 pesetas, ó sean 343'75 al trimestre, cesó el 16 de Julio la propietaria doña Liboria de Soto, y desde el siguiente día hasta fin de trimestre estuvo vacante.

La segunda Escuela elemental de niñas de Fuente Obejuna, partido de idem, dotada con 1100 pesetas, ó sean 275, estuvo vacante todo el trimestre.

La segunda Escuela elemental de niños de Torrecampo, partido de Pozoblanco, dotada con 1100 pesetas anuales, ó sean al idem 275, estuvo servida todo el trimestre por el interino don Antonio Gutiérrez Romero.

En la Escuela elemental de niñas de Santa-ella, partido de La Rambla, dotada con 1100 pesetas anuales, ó sean 275 al idem, cesó el 23 de Septiembre la propietaria doña Rosario Cruz Jiménez, y desde el siguiente día hasta fin de trimestre estuvo vacante.

En la primera Escuela elemental de niñas de Benaméjil, partido de Kute, dotada con 1100 pesetas anuales, ó sean 275 al idem, cesó el 17 de Julio el propietario don Francisco Romero; desde el 18 de idem hasta el 31 de Agosto estuvo vacante, y desde el 1.º al 30 de Septiembre la sirvió en concepto de accidental el Maestro don Francisco Dominguez Dorado.